

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca



“El Modelo Académico de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca”

(LIBRO I)

Sucre - Bolivia
2010

CONTENIDO

PREÁMBULO

LIBRO I

DE LA CONSTITUCIÓN DEL MODELO ACADÉMICO

TITULO I

Bases y Fundamentos del Modelo Académico

CAPITULO I

Visión y Misión de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

CAPITULO II

Referente Filosófico del Modelo Académico

CAPITULO III A VII

Objetivos de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

TITULO II

Marco Constitutivo del Modelo Académico

CAPÍTULO I, II

LIBRO II

DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL MODELO ACADÉMICO

TITULO I

Estructura y Organización Curricular

CAPITULO I A VI

TITULO II

Áreas del Conocimiento

CAPITULO I A II

TITULO III

Institucionalidad

LIBRO III

DE LA REGLAMENTACIÓN DEL MODELO ACADÉMICO

TITULO I

CAPITULO I...

Reglamento del Modelo Académico

Anexo: Diagramas de Diseño del Modelo Académico

“Preámbulo”

El Modelo Académico instituido en el presente documento, constituye el régimen pedagógico-orgánico-jurídico fundamental en el que se proyecta ese horizonte prometedor de impactos que se esperan a futuro. Su concepción, responde a las condiciones de su entorno inmediato y remoto, con un perfil competitivo que soporta un Modelo Educativo Humanista. Es genuino en cuanto a su concepción ideológica y altamente operativo por el tipo de estructura orgánica en el que se soporta.

Consecuentemente, el Modelo Educativo, sustentado operativamente en la Estructura Orgánica del Modelo Académico de San Francisco Xavier, es el cimiento sobre el que se edifica un cambio de actitud, una corriente transformadora del pensamiento, tendente a tomar conciencia de las obligaciones y responsabilidades que enfrentarán las próximas generaciones.

Su diseño se basa en una estrategia de aproximación a una matriz de relación insumo-producto, implementando, métodos y medios para lograr un sistema orgánico basado en resultados, indicadores y mediciones. En resumen, se establece un paradigma con el que se desafía el porvenir, confiando en el trabajo creativo e innovador de sus actores principales: docentes y estudiantes.

El diagnóstico que es la base del diseño, subyace en el trasfondo del Modelo Académico, donde sus múltiples elementos constitutivos, enriquecidos teóricamente, permitirán que Universidad, Sociedad y Estado, se interrelacionen de forma sistémica, integrándose y complementándose para llevar adelante los procesos de Formación, Interacción Social, Investigación y Desarrollo, que constituyen los cuatro pilares de la concepción humanista, en todos los campos de acción y escenarios de desempeño, por ello, la Universidad adopta el Modelo Socio – Sistémico.

El Modelo Socio – Sistémico, tiene como bases fundamentales la disciplina como eje de la matricialidad, la descentralización universitaria facultativa en la actividad

académica de pre y posgrado, la actividad funcional académico – administrativa continua ante parámetros de Calidad y Acreditación Universitaria y como motor del proceso de interrelación social e institucional público y privado, la concepción funcional de los Centros de Interacción social, Investigación y desarrollo en cada Unidad Facultativa y una estructura de coordinación y asesoramiento central universitario de carácter normativo y regulador de toda la Actividad Educativa Superior de la Universidad.

El Nuevo Modelo Académico fue aprobado en el Primer Congreso Interno de San Francisco Xavier, mediante Resolución N° 03/2010 el cual encomienda la institucionalización del mismo. En cumplimiento a dicha resolución este documento establece el marco constitutivo, normativo y reglamentario, redactado con criterios equilibrados, entre lo académico, organizacional y jurídico, cumpliendo de esta manera, el propósito de tener un instrumento de carácter orgánico y pedagógico institucionalizado.

Inicialmente, se presentan los aspectos sustantivos que dan origen a sus instituciones y gobiernos en respuesta a los cuestionamientos de “Qué hace? y Quién hace?”, para concluir con otros reglamentarios fundamentales que hacen operativo el organismo, tocando aspectos adjetivos en respuesta a las preguntas complementarias de Cómo lo hace? y Cuándo lo hace?.

LIBRO I

DE LA CONSTITUCIÓN DEL MODELO ACADÉMICO

TITULO I

“Bases y Fundamentos del Modelo Académico”

TITULO I, CAPITULO I

Visión, Misión de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

VISIÓN

Institución de estudios superiores con autonomía, fundada en valores y principios humanos y democráticos, con amplio reconocimiento a nivel nacional e internacional, que responde con eficacia y eficiencia a la demanda de desarrollo social, humano y científico, mediante los procesos de formación, investigación e interacción.

MISIÓN

Contribuir eficiente y eficazmente a un desarrollo socioeconómico sostenido, formando profesionales con clara conciencia de sus derechos, obligaciones, valores étnico – culturales, con conocimientos y habilidades para utilizar; los recursos no renovables con criterio de preservación, la riqueza renovable con imaginación, creatividad y respeto al medio ambiente y, la investigación, ciencia y tecnología al servicio de la sociedad.

TITULO I, CAPÍTULO II

Referente Filosófico del Modelo Académico

La Universidad de San Francisco Xavier es el espacio donde se funden todas las corrientes del pensamiento.

Es la Institución de vanguardia que desafía el proceso de deshumanización, pérdida de valores éticos, desesperanza, desconcierto e individualización que se vive en la actualidad.

Con su nuevo Modelo Educativo, fundamentado en un referente filosófico humanista que condena el fanatismo y la intolerancia, que fortalece la libertad de pensamiento y afirma la igualdad en la diversidad de género, origen, religión y pensamiento, mantiene de manera pertinaz, su carácter de líder ideológico y revolucionario como el que gestó el primer grito libertario de América Latina.

El humanismo que adopta la Universidad de San Francisco Xavier, es una concepción que precisa ser aprehendida como la necesidad de preservar el medio ambiente, los recursos no renovables, la naturaleza como hábitat único del hombre del presente y del futuro; por la necesidad de rescatar y desarrollar la cultura universal y las culturas ancestrales, donde la diversidad se hace unidad y permite el desarrollo de una identidad, con sus múltiples facetas, entrelazadas e inseparables.

Esta posición humanista valida tanto la racionalidad como la subjetividad, como los medios para investigar, decidir y actuar.

No sólo reconoce el valor de la pluralidad epistémica sino también el valor de la interculturalidad pues es desde ahí, que a través del trabajo solidario y colaborativo, se logra la justicia económica y social que tanto se anhela.

TÍTULO I, CAPÍTULO III

Objetivo General de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

Cualificar académicamente a los profesionales de las diversas ramas del saber humano, con compromiso social, calidad y excelencia, elevando la formación superior a la altura de los requerimientos tecnológicos y científicos e investigativos del siglo XXI, en consonancia a la realidad de los procesos de transformación social y política regional, nacional y mundial.

TÍTULO I, CAPÍTULO IV

Objetivos Específicos en cuanto a la Formación

- ☞ Desarrollar el perfil profesional y el currículo de formación para todas las carreras universitarias de acuerdo con las necesidades del medio, considerando las expectativas y motivación personal, para la formación de profesionales comprometidos que respondan a las necesidades y demandas sociales.
- ☞ Incorporar métodos adecuados, práctica laboral e investigación, a fin de conducir al universitario por el camino del discernimiento y de la lógica de la ciencia, de manera que se despierte su ingenio y creatividad.
- ☞ Formar profesionales competentes y competitivos en cuanto a eficiencia y calidad, dotados de conocimientos y habilidades para atender con espíritu crítico, creativo e imaginativo, las necesidades de la sociedad.

TÍTULO I, CAPÍTULO V

Objetivos Específicos en cuanto a la Interacción

- ☞ En el marco de la autonomía, establecer una apropiada y continua coordinación de actividades entre la Universidad y el Gobierno Nacional, los

Gobiernos Departamentales y Municipales, la Federación de Profesionales de Chuquisaca, la Sociedad de Ingenieros y los Colegios de Profesionales de Chuquisaca, a objeto de un común entendimiento sobre las necesidades regionales, de manera que se posibilite una adecuada inversión en la elaboración del presupuesto público y la ejecución de proyectos de impacto regional.

- ☞ Establecer una relación permanente de cooperación entre la Universidad y las Empresas regionales propiciando el intercambio e incentivando el desarrollo de tecnologías y su apropiación, así como la creación de otras propias.
- ☞ Desarrollar vínculos de cooperación mutua con Universidades e instituciones científicas nacionales e internacionales.
- ☞ Contribuir como instrumento de consulta multidisciplinaria a las instituciones públicas y empresas privadas.

TITULO I, CAPÍTULO VI

Objetivos Específicos en cuanto a la Investigación

- ☞ Identificar las potencialidades y debilidades de su medio circundante.
- ☞ Determinar con acierto y propiedad las necesidades de la sociedad, utilizando como herramientas la investigación científica para generar ciencia y la tecnología con creatividad e innovación para resolverlas.
- ☞ Diseñar, como consecuencia de la labor investigativa y para la solución de los problemas, guías para la generación de una correspondencia adecuada entre objetivos, contenidos y métodos en el Proceso Docente Educativo.

TITULO I, CAPÍTULO VII

Objetivos Específicos en cuanto a los valores

- ☞ Cultivar los valores universales y superiores existentes en la sociedad, erradicando la corrupción en todas sus formas, despertando en la comunidad universitaria el deseo de una sociedad justa, solidaria y altamente participativa, en la que primen los valores éticos.
- ☞ Contribuir a la consolidación de una conciencia nacional sobre la realidad de pobreza y dependencia del pueblo boliviano, despertando sentimientos de responsabilidad y de autovaloración personal

TITULO II

“Marco Constitutivo del Modelo Académico“

TITULO II CAPÍTULO I

Modelo Académico

Art 001. El Modelo Académico de la Universidad, responde a su VISIÓN; “es la SOCIEDAD hecha Universidad”, con sus partes que armónicamente SISTÉMICAS, se integran y complementan para cumplir su MISIÓN.

Art 002. El Modelo Académico Socio-Sistémico de la Universidad, es auténtico y original pero a su vez tiene un alto grado de estandarización con patrones de avanzada. Es genuino en cuanto a su concepción ideológica y altamente operativo por el tipo de estructura orgánica en el que se soporta.

Art 003. El Modelo Académico Socio-Sistémico que asume la Universidad, se estructura en Facultades, Carreras, Departamentos e Institutos y Programas de diversa índole, en un ámbito Multi, Intra, Inter y Transdisciplinario.

La Formación es Presencial, Formal, esencialmente Integrada al Entorno y se cumple en gestiones Semestrales y Anuales.

TITULO II CAPÍTULO II

Disciplinas

Art 004. Se instituye la Disciplina como el conjunto de asignaturas afines que facilita el tratamiento e integración de saberes, con una articulación metodológica adecuada de: objetivos, contenidos, correlatividades y medios.

Art 005. La Disciplina es en esencia: científica, pertinente, y discrecional. Es dinámica por su racional y permanente acción transformadora en la que se actualizan, apropian y adecuan las asignaturas, sus alcances y propósitos.

Art 006. La Disciplina es una forma de organización académica que permite mejorar la formación científica y por tanto la respuesta a los problemas más complejos de la sociedad del hoy y del mañana.

Art 007. La Disciplina surge y se conforma cuando se verifica y justifica la necesidad de potenciar un área específica del conocimiento.

Art 008. La Disciplina se justifica académicamente, cuando garantiza la calidad y excelencia en un área específica del conocimiento.

Art 009. La Disciplina se justifica, operativa y económicamente, cuando asiste a varios perfiles profesionales de Carreras o Programas, de una Facultad, en correspondencia al sistema de organización matricial.

Art 010. Una Disciplina se crea en ajuste a la estructura sistémica del Modelo Académico que reconoce tres niveles, nominativamente: Formación Básica, Formación General de la Profesión y Formación Propia al Ejercicio de la Profesión.

Art 011. El reconocimiento formal de una Disciplina requiere la aprobación y resolución del Consejo Facultativo.

TÍTULO II CAPÍTULO III

Departamentos

Art 012. Se instituye el Departamento académico como el medio que desarrolla una Disciplina a fin de mejorar la calidad, garantizar el mejoramiento continuo y propender a la excelencia académica, haciendo operativo el diálogo de saberes Intra, Inter y transdisciplinar.

Art 013. La creación de un Departamento debe estar en correspondencia con el dominio de saberes de la Facultad.

Art 014. La creación de un Departamento obedece a la formación de una Disciplina en base al objetivo técnico-científico que justifica la asignación presupuestaria para su funcionamiento.

Art 015. El Departamento, coordina sus actividades y promueve programas, con el Centro de Investigación, Interacción Social y Desarrollo (CISID), las Carreras de su Facultad, otras facultades, colegios profesionales, organizaciones e instituciones sociales y científicas.

Art 016. El Departamento justifica su existencia con la excelencia académica lograda en la formación profesional dentro del campo específico del saber de su Disciplina y conforme lo demuestren sus aportes teóricos y teórico-prácticos obtenidos en los programas que estos impulsan.

Art 017. Un Departamento que se evalúa favorablemente en la Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo de su Facultad, es motivo de Acreditación por el Centro Universitario de Acreditación.

Art 018. Todo Departamento de reciente creación es dirigido, por un Director designado por el Rector de acuerdo a Reglamento.

Art 019. El Director de Departamento dura en sus funciones un periodo equivalente al del Decano, debiendo ser ratificado por esta instancia a los dos años.

TITULO II, CAPÍTULO IV

Carreras

Art 020. La Carrera constituye la unidad académica operativa responsable de la formación universitaria correspondiente a un Perfil Profesional definido, que se caracteriza por: conocimientos, habilidades y valores, que habilitan al individuo para su desempeño laboral en escenarios y campos de acción pre-determinados.

Art 021. La creación de una Carrera obedece a un Proyecto Educativo que responde a una necesidad social identificada en un exhaustivo y verificable estudio de mercado que justifica el emprendimiento.

Art 022. La creación de una carrera se sustenta en el Proyecto Educativo elaborado por expertos en las disciplinas que corresponda y en diseño curricular; esta basado en el estudio de mercado e incluye el sistema de problemas y actuación profesional, el perfil profesional, los conocimientos, habilidades y valores del profesional, detalle de los campos de acción y los escenarios de desempeño, así como el nuevo currículo a detalle final, de acuerdo a reglamentación específica.

Art 023. La justificación de creación de una Carrera se basa en las estimas y proyección de impactos a lograrse en torno a los indicadores de Evaluación de Carreras que maneja la Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo.

Art. 024. La creación de una Carrera debe darse en correspondencia con el dominio de saberes de su Facultad.

Art 025. Una Carrera se constituye con la resolución del Consejo Universitario que se da en base al dictamen emitido por la Comisión Académica, que verifica la sustentación del Proyecto Educativo y garantiza la no duplicidad de: currículo, sistema de problemas profesionales, objetivos, perfil profesional y titulaciones.

Art 026. Una Carrera justifica su existencia con su Acreditación Interna, la cual se da conforme la evaluación que realiza la Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo y los dictámenes del Centro Universitario de Acreditación.

Art 027. La Acreditación Interna de una Carrera verifica: la excelencia académica lograda en la formación profesional dentro de su perfil específico y el impacto logrado en la sociedad con los proyectos y programas que ésta impulsa.

Art 028. Los proyectos y programas de Interacción, se realizan por el Centro de Interacción Social, Investigación y Desarrollo (CISID) o en las Carreras, cuando éste no hubiera sido aun constituido.

Art 029. La propuesta de creación de una Carrera en una Facultad, tiene origen en iniciativas provenientes de Decanato, de una Dirección de Carrera, Departamento,

CISID, Instituto o de un grupo de docentes, según se promuevan esfuerzos destinados a elaborar el Proyecto Educativo correspondiente.

Art 030. Toda Carrera de reciente creación, es dirigida por un Coordinador designado por el Rector de la terna propuesta por el Consejo Facultativo, sobre la base del concurso de méritos respectivo, según establece el Artículo 67 del Estatuto Orgánico.

Art 031. Una Carrera, tendrá su propio Director, sólo después de que haya logrado su Acreditación Interna y una vez que hayan transcurrido, dos años desde su primera promoción, según establece el Artículo 68 del Estatuto Orgánico.

TITULO II, CAPÍTULO V

Centro de Interacción Social, Investigación y Desarrollo - CISID

Art 032. El Centro de Interacción Social, Investigación y Desarrollo (CISID), es un órgano facultativo dependiente del Decanato, responsable de generar la producción intelectual en todas sus formas y hacer viables los programas y proyectos de interacción social, así como los trabajos de investigación y desarrollo de Carreras y Departamentos.

Art. 033. La creación del CISID obedece a una propuesta técnico-científica discrecional presentada por: el Decano, Directores de Carrera, Directores de Departamento o un grupo de docentes-investigadores, en ajuste al Reglamento.

Art 034. El CISID, adopta su propio nombre en cada Facultad y se debe a la sociedad, acreditando su desempeño con sus contribuciones en el medio, la región y la nación.

Art 035. El CISID, elabora su plan de gestión y se desarrolla con autonomía operativa y administrativa, siendo responsable de su Acreditación Interna, en sujeción a la evaluación de la Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo.

Art 036. El CISID, dentro de su área de competencia o en coordinación con sus similares, conduce programas propios generados bajo su responsabilidad e iniciativa y coordina, intermedia, facilita y soporta: los proyectos de grado y posgrado, así como los proyectos y programas de Carreras y Departamentos.

Art 037. El CISID, promueve vinculaciones regionales y nacionales con instituciones públicas, privadas, así como empresas, propiciando el desarrollo de programas bilaterales de Interacción, Investigación, Desarrollo y la Práctica Laboral Investigativa (PLI) en todos los campos de acción y escenarios de desempeño.

Art 038. El CISID, promueve vinculaciones internacionales para la realización de programas y proyectos gestionando recursos externos por propia iniciativa o en

coordinación con las Carreras y Departamentos de su Facultad.

El CISID, podrá promover estas vinculaciones internacionales en coordinación con otras Facultades.

Art 039. El CISID, promueve: gestionando, difundiendo y consolidando, las becas de pregrado y posgrado, de especialidad y de otra índole para docentes y estudiantes de la Facultad.

Art 040. El CISID, tiene también como atribuciones y responsabilidades:

- a. Impulsar la actualización de la base de datos sobre necesidades empresariales e institucionales, mercados de trabajo y expectativas laborales, generando vínculos interinstitucionales para los nuevos profesionales de la Universidad, en todos los niveles y campos de acción.
- b. Establecer una relación estrecha entre Universidad y Sociedad consolidando medios para que la Universidad realice trabajos remunerados de asesoramiento, consultoría, fiscalización y otros.
- c. Coordinar, Intermediar y facilitar la contratación de expertos y especialistas para los diferentes programas.
- d. Gestionar las cargas horarias para docentes dedicados a Interacción Social, Investigación, Desarrollo y Producción Intelectual.
- e. Fiscalizar los programas con financiamiento externo que se manejen con autonomía administrativa.
- f. Promover la superación docente a través de Programas Posgrado de alto nivel y de Formación Continua.
- g. Proponer al Consejo Facultativo la asignación de carga horaria o en su defecto, la contratación de los profesionales expertos en calidad de asesores y/o investigadores de carácter extraordinario.
- h. Incentivar sus programas de interacción social e investigación con premios al mérito y reconocimientos para los mayores logros de cada gestión, cualquiera sea su naturaleza y campo de acción
- i. Generar la base de datos con información sobre expertos y especialistas nacionales e internacionales.

Art 041. El CISID de reciente conformación, es dirigido por un Director designado por el Rector en conformidad a Reglamento.

Art 042. El Director del CISID dura en sus funciones un periodo equivalente al del Decano, debiendo ser ratificado por esta instancia a los dos años.

TITULO II, CAPÍTULO VI

Institutos Facultativos

Art 043. Los Institutos Facultativos, surgen de programas temporales y proyectos que concluyen su periodo de vida exitosamente y que, siendo su operación indefinida -necesaria y justificable- se constituyen en Institutos de acuerdo a reglamento.

Art 044. La creación de un Instituto Facultativo, se fundamenta en un Estudio de Consolidación Institucional realizado bajo la iniciativa del Decano, de Directores de Carrera o Departamento o de docentes-investigadores.

Art 045. Un Instituto Facultativo, se constituye con jerarquía equivalente a una Carrera o Departamento y depende del Decanato.

Art 046. Un Instituto Facultativo, elabora su plan de gestión y se desarrolla con autonomía operativa y administrativa.

Art 047. Un Instituto Facultativo para acreditarse en el Centro Universitario de Acreditación, deberá ser evaluado favorablemente por la Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo de su Facultad.

Art 048. El Director del Instituto de reciente conformación es designado por el Rector, de acuerdo al Reglamento.

Art. 049. El Director del Instituto Facultativo dura en sus funciones un periodo equivalente al del Decano, debiendo ser ratificado por esta instancia a los dos años.

Art 050. Un Instituto Facultativo se podrá constituir en Instituto Universitario, bajo recomendación del Centro Universitario de Acreditación y resolución del Consejo Universitario.

Art. 051. Un Instituto Facultativo estará vigente mientras cumpla sus objetivos y mantenga su nivel de acreditación.

TITULO II, CAPÍTULO VII

Unidad Facultativa de Posgrado

Art 052. La Unidad Facultativa de Postgrado, dependiente del Decanato, es una instancia de coordinación, asesoramiento y organización, con atribuciones y responsabilidades para proponer y propiciar el diseño y realización de programas de posgrado facultativos.

Art 053. La Unidad Facultativa de Posgrado, hace operativo el posgrado, acatando el dominio de saberes asignado a su Facultad.

Art 054. Los programas de una Unidad Facultativa de Posgrado, son autofinanciados y se organizan con su propio personal docente y administrativo. Podrá incorporar expertos y especialistas temporalmente a la Unidad de acuerdo a necesidades y de conformidad a Reglamento.

Art 055. La Unidad Facultativa de Posgrado organiza y ejecuta programas de posgrado y cursos de formación continua dirigidos a la cualificación de docentes y profesionales, en el marco de la jurisdicción de sus saberes.

Art. 056. Los programas de posgrado son diseñados y ejecutados dentro del marco normativo de: estructura y procedimientos del Centro Universitario de Posgrado.

Art 057. La Unidad Facultativa de Posgrado realiza seguimiento y evaluación permanente de todos sus programas.

Art 058. La Unidad Facultativa de Posgrado deberá garantizar la eficiencia y eficacia de sus programas en cuanto a la calidad académica y los resultados económicos.

Art 059. Los proyectos de programas de posgrado de las Facultades, deberán ser auténticos, pertinentes y estar en correspondencia con el dominio de saberes de la Facultad, garantizando la no duplicidad de esfuerzos, ni titulaciones.

Art 060. La Unidad Facultativa de Posgrado tiene como grupo colegiado de trabajo, cuatro docentes eméritos o docentes titulares de reconocido prestigio, con méritos evaluados conforme al Escalafón y designados por el Consejo Facultativo, dos a propuesta del sector docente y dos a propuesta del sector estudiantil. Uno de ellos, desempeña las funciones de Director conforme a Reglamento.

Art 061. Los docentes que forman el grupo colegiado de la Unidad Facultativa de Posgrado, deberán poseer títulos de Master o Doctor preferentemente en las áreas del conocimiento que correspondan a su Facultad.

Art 062. Los miembros del grupo colegiado de la Unidad Facultativa de Posgrado, se desempeñan como expertos, con carga horaria de acuerdo a Reglamento.

Art 063. Los miembros del grupo colegiado de la Unidad Facultativa de Posgrado, se reúnen con carácter ordinario y permanente y en forma extraordinaria a convocatoria del Decano.

Art 064. Los miembros de la Unidad Facultativa de Posgrado, una vez designados, durarán en sus funciones el periodo equivalente al del Decano, debiendo ser ratificados por esta instancia a los dos años.

TITULO II, CAPÍTULO VIII

Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo

Art 065. La Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo dependiente del Decanato, es una instancia de coordinación, asesoramiento y organización, que operativiza el seguimiento y evaluación permanentes de toda las unidades facultativas, en base a indicadores y parámetros establecidos.

Art 066. La Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo tiene atribuciones para proponer niveles de acreditación al Centro Universitario de Acreditación.

Art 067. La Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo, tiene como grupo colegiado de trabajo, cuatro docentes eméritos, o docentes titulares de reconocido prestigio, con méritos evaluados conforme al Escalafón y designados por el Consejo Facultativo, dos a propuesta del sector docente y dos a propuesta del sector estudiantil. Uno de ellos, desempeña las funciones de Director conforme a Reglamento.

Art 068. Los miembros del grupo colegiado de la Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo, son docentes titulares y se desempeñan como expertos con carga horaria de acuerdo al Reglamento.

Art 069. Los miembros del grupo colegiado de la Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo, se reúnen con carácter ordinario y permanente y en forma extraordinaria a convocatoria del Decano.

Art 070. Los miembros de la Unidad de Calidad y Mejoramiento Continuo, durarán en sus funciones el periodo equivalente al del Decano, debiendo ser ratificados por el Consejo Facultativo a los dos años.

TITULO II, CAPÍTULO IX

Facultades

Art 071. La Facultad constituye la mayor Unidad Académica de la Universidad que opera con autonomía de gestión: económica, administrativa y académica, desarrollando un área definida de la ciencia. Es la entidad a través de la cual, la Universidad logra un impacto en la sociedad con sus programas de Formación, Interacción Social, Investigación y Desarrollo.

Art 072. Una Facultad aglutina en su seno ramas del conocimiento afines, asignadas a Carreras, las cuales al desarrollarse de manera, interrelacionada y cooperativa, se potencian mutuamente en el logro de su macro objetivo.

Art 073. La Visión y Misión de una Facultad, deberán estar en plena concordancia y conformidad con las definidas para la Universidad.

Art 074. La conformación de una Facultad, dentro de un Área del Conocimiento, requiere la resolución del Consejo Universitario, la misma que se da en respuesta - racional y académicamente fundamentada- al crecimiento de la población docente y estudiantil y a la disponibilidad de facilidades económicas, físicas y espaciales.

Para su conformación, deberá haber plena garantía de que su ámbito académico está definido, de manera que el desarrollo de saberes se complemente, potencie y no se sobreponga, ni duplique.

Art 075. Una Facultad solo puede conformarse con un mínimo de cuatro Carreras plenamente formadas y con por lo menos una promoción de titulados en cada una, para garantizar el ejercicio disciplinar.

Art 076. Una Facultad tiene la prerrogativa de su primogenitura o del ámbito de saberes que le fue asignado en su conformación. Ningún programa Universitario puede ser autorizado para instaurarse de manera regular y permanente interceptando su área de competencia, duplicando, parcial o totalmente la currícula de sus Carreras o las denominaciones de sus titulaciones.

Art 077. Una Facultad, dentro de su dominio o área de la ciencia asignada, puede programar el cierre o proponer la creación o subdivisión de Carreras, con el Proyecto Educativo y fundamentación requerida en el Reglamento.

TITULO II, CAPÍTULO X

Escuela Universitaria de Arte

Art 078. La Escuela Universitaria de Arte es el espacio académico-artístico con jerarquía Facultativa, creado para favorecer toda manifestación artística que no esté específicamente dentro del ámbito de una Facultad.

Art 079. La Escuela Universitaria de Arte, desarrolla disciplinas que se perciban potenciales, en programas permanentes o temporales, de acuerdo a la aprobación del Consejo Universitario y a las directrices de su propio Reglamento.

Art 080. La permanencia de sus programas se justifica con el progreso o vigencia de sus aportes a la sociedad, los cuales se muestran en manifestaciones artísticas durante una gestión.

Art 081. La Escuela Universitaria de Arte, gestiona asignación de cargas horarias y recursos para el desarrollo de sus actividades y programas, en correspondencia a su plan de gestión y presupuesto.

Art 082. La Escuela Universitaria de Arte, podrá establecer vínculos con instituciones y empresas regionales, nacionales e internacionales, propiciando el desarrollo de programas bi o multilaterales y la gestión de recursos en el marco de su competencia.

Art 083. Los centros culturales, museos y otras entidades de expresión viva de arte - permanentes o temporales- funcionan bajo la tuición, guía y coordinación de la Escuela Universitaria de Arte.

Art 084. La estructura orgánica resultante de la evolución permanente de la Escuela Universitaria de Arte, programas temporales o itinerantes, deberá ser aprobada por el Consejo Universitario en cada gestión.

Art 085. El Director de la Escuela Universitaria de Arte, es nombrado en base a concurso de méritos, la presentación y defensa de un plan prospectivo de trabajo, conforme al Reglamento.

Art 086. El Director de la Escuela Universitaria de Arte dura en sus funciones un periodo equivalente al de Rector y Vicerrector, requiriendo ser ratificado por el Consejo Universitario cada dos años.

Art 087. La existencia de la Escuela Universitaria de Arte, se justifica con su Acreditación Interna, la cual se da en base a la evaluación del Centro Universitario de Acreditación. Los indicadores de evaluación y acreditación, consideran la opinión de la ciudadanía a la cual se proyecta y sirve.

TITULO II, CAPÍTULO XI

Institutos y Escuelas Universitarios

Art. 088. El Instituto Universitario es una entidad académica-operativa, que presta servicios a la sociedad, funge como medio de perfeccionamiento y especialización, fortaleciendo el desarrollo del conocimiento e incorporando el componente investigativo en todas sus formas.

Art. 089. La Escuela Universitaria es una entidad formativa que funge como medio de profesionalización o especialización, admite el desarrollo del conocimiento y fortalece habilidades en todas sus formas.

Art 090. Un Instituto Universitario o una Escuela Universitaria, puede constituirse a partir de un programa que se proyecte como instrumento potencial de investigación o interacción social directa, con aportes considerables en el orden político, económico, socio-cultural o tecnológico, de acuerdo con un Estudio de Institucionalización elaborado sobre la base de un Reglamento Específico, aprobado por el Consejo Universitario.

Art 091. Las Escuelas y los Institutos Universitarios tienen jerarquía Facultativa y por tanto gozan de los mismos niveles de autonomía.

Art 092. La existencia de una Escuela o de un Instituto Universitario se justifica con su Acreditación Interna, en correspondencia a la evaluación del Centro Universitario de Acreditación.

Art 093. Las Escuelas o Institutos Universitarios que se desempeñan ofreciendo servicios a la población, contarán dentro de su sistema de evaluación, con indicadores que considerarán la opinión de la ciudadanía a la cual se proyectan y sirven.

Art 094. El Director de una Escuela o Instituto Universitario, es nombrado en base a concurso de méritos y defensa de su plan prospectivo de trabajo, conforme al Reglamento.

Art 095. El Director de una Escuela o Instituto Universitario dura en sus funciones un periodo equivalente al de Rector y Vicerrector.

TITULO II, CAPÍTULO XII

Centro Universitario de Posgrado y Consejo de Posgrado

Art 096. El Centro Universitario de Posgrado, es una entidad con autonomía de gestión, que norma el posgrado en cuanto a estructura de programas y procedimientos, desempeñando esta labor en sujeción a lineamientos y parámetros internacionales.

Art 097. El Centro Universitario de Postgrado, es un entidad facilitadora que coordina y asesora la realización de programas de posgrado, fiscalizando el orden normativo para su reconocimiento por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

Art 098. El Centro Universitario de Posgrado, desarrolla sus actividades en estricta sujeción a las recomendaciones y disposiciones del Consejo de Posgrado.

Art 099. El Consejo de Posgrado es la máxima autoridad Universitaria en temas posgraduales y está conformado por el Vicerrector que lo preside, el Director del Centro Universitario de Posgrado que funge como Secretario y los cuatro docentes mejor calificados del Escalafón, que cuenten con títulos de grado y posgrado en profesiones afines a cada una de las áreas del conocimiento.

Art 100. El Consejo de Posgrado tiene atribuciones para determinar la emisión de dictámenes en lo relativo a la certificación y acreditación de los cursos de las Unidades Facultativas, aprobando y determinando los correspondientes a los programas propios del Centro Universitario de Posgrado.

Art 101. El Centro Universitario de Posgrado, actualiza los parámetros e indicadores para la evaluación académica-económica-financiera y propone niveles de acreditación de los programas al Consejo de Posgrado, sobre la base de indicadores y parámetros establecidos a nivel nacional e internacional.

Art. 102. El Centro Universitario de Posgrado coordina los procesos de evaluación y acreditación internacional de los programas posgraduales.

Art 103. El Centro Universitario de Posgrado, es el facilitador de medios tecnológicos para el Posgrado Virtual en toda la Universidad.

Art 104. El Centro Universitario de Posgrado, culmina gestiones nacionales e internacionales que realicen las Unidades Facultativas para la ejecución de programas de posgrado, bi o multilaterales que requieren la firma del Rector o Vicerrector.

Art 105. El Centro Universitario de Posgrado, coordina programas bi o multilaterales a realizarse entre la Universidad e instituciones nacionales e internacionales, cuyos convenios o contratos requieren la firma del Rector o Vicerrector.

Art 106. El Centro Universitario de Posgrado promueve las relaciones internacionales buscando cooperación y gestionando recursos para los programas de posgrado de toda la Universidad.

Art 107. El Centro Universitario de Posgrado administra y ejecuta programas de posgrado y de formación continua en las subsedes de otras capitales de departamentos y ciudades del país, siendo responsable de todos los aspectos inherentes a su realización.

Art 108. El Centro Universitario de Posgrado organiza y ejecuta programas de posgrado y cursos de formación continua a requerimiento específico del Rector y Vicerrector.

Art 109. El Centro Universitario de Posgrado realiza programas de Posgrado en concordancia al Estatuto y Reglamento, en temas multidisciplinarios que involucran los saberes de más de una Facultad o más de un Área del Conocimiento.

Art 110. El Centro Universitario de Posgrado tiene autonomía de gestión: Académica, administrativa y operativa. Elabora su plan de gestión a ser aprobado por el Consejo de Posgrado.

Art 111. El Consejo de Posgrado tiene atribuciones para resolver las situaciones no previstas por el Estatuto y Reglamento, teniendo la obligación de proponer al Consejo Universitario, las complementaciones o modificaciones reglamentarias que eviten tales situaciones.

Art 112. El Director del Centro Universitario de Posgrado es nombrado en base a concurso de méritos, la presentación y defensa de un plan prospectivo de trabajo, conforme a Reglamento.

Art 113. El Director del Centro Universitario de Posgrado dura en sus funciones un periodo equivalente al de Rector y Vicerrector.

TITULO II, CAPÍTULO XIII

Unidad de Planificación Académica y Comisión Académica

Art 114. La Unidad de Planificación Académica es el organismo responsable de la planificación curricular universitaria, generando normas, procedimientos y estándares de la currícula académica.

Art 115. La Unidad de Planificación Académica regula los ámbitos del saber en todas las Facultades, Carreras y Departamentos de la Universidad.

Art 116. La Unidad de Planificación Académica garantiza en sus estudios de diagnóstico, la unicidad de los programas de profesionalización de toda la Universidad, su correspondencia con los ámbitos del conocimiento de sus unidades, evitando la duplicidad de esfuerzos, contenidos curriculares, objetivos, propósitos y titulaciones.

Art 117. La Unidad de Planificación Académica, tiene bajo su responsabilidad la operación y mantenimiento de los sistemas tecnológicos de Evaluación Docente y Escalafón Docente, Seguimiento, Evaluación Académica y Acreditación.

Art 118. La Unidad de Planificación Académica, puede descentralizar discrecionalmente los servicios tecnológicos de su sitio Web.

Art 119. La Unidad de Planificación Académica, tiene la responsabilidad de fundamentar el Plan Estratégico Institucional, elaborando el diagnóstico en base a los elementos de Formación, Interacción Social, Investigación y Desarrollo, proponiendo acciones y políticas estratégicas a seguir.

Art 120. La Unidad de Planificación Académica, tiene atribuciones para observar la concordancia de las programaciones operativas anuales (POA) con el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Art 121. La Comisión Académica, tiene atribuciones para proponer al Rector y Vicerrector la nominación de Profesor Emérito de conformidad a Reglamento.

Art 122. El Director de la Unidad de Planificación Académica es nombrado en base a concurso de méritos y la defensa de su plan prospectivo de trabajo, conforme a Reglamento.

Art. 123. La Comisión Académica es el organismo de fiscalización que toma conocimiento de los diagnósticos realizados por la Unidad de Planificación Académica, emitiendo dictámenes para evitar conflictos de superposición entre los ámbitos del conocimiento.

Art. 124. La Comisión Académica está conformada por el Vicerrector que la preside, el Director de la Unidad de Planificación Académica que funge como secretario, los cuatro docentes mejor calificados en el Escalafón Docente a propuesta de la FUD, uno en representación de cada Área del Conocimiento, los cuatro mejores estudiantes en representación de cada Área del Conocimiento, un delegado de FUD y uno de la FUL.

Art 125. La Comisión Académica, se reúne ordinariamente a convocatoria del Vicerrector o excepcionalmente, del Director de la Unidad de Planificación Académica por delegación de esta autoridad o a solicitud de cinco de sus miembros.

Art 126. El Director de la Unidad de Planificación Académica podrá invitar a las sesiones de la Comisión Académica a Decanos y Directores según Reglamento.

Art 127. El Rector de la Universidad puede vetar los dictámenes de la Comisión Académica, solicitando su revisión y reconsideración o proponiendo proyectos sustitutivos en una primera y única instancia.

Art 128. La Comisión Académica, propone al Rector y Vicerrector la vigencia, creación o disolución de las unidades académicas universitarias en base a estudios y diagnósticos realizados por la Unidad de Planificación Académica.

TITULO II, CAPÍTULO XIV

Centro Universitario de Acreditación

Art 129. El Centro Universitario de Acreditación, es la entidad que define los niveles de acreditación, sus Componentes, Parámetros e Indicadores.

Art 130. El Centro Universitario de Acreditación, actualiza y evoluciona el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Acreditación de todas las unidades de la Universidad.

Art 131. El Centro Universitario de Acreditación, tiene la atribución de emitir dictámenes proponiendo la acreditación de una unidad universitaria de pregrado, como requisito obligatorio para la resolución conjunta Rectoral - Vicerrectoral.

Art 132. El Centro Universitario de Acreditación, tiene la atribución de emitir dictámenes con relación a la acreditación de las unidades administrativas de la Universidad, como requisito para la resolución Rectoral correspondiente.

Art 133. Los dictámenes que emite el Centro Universitario de Acreditación podrán ser vetados para su revisión por el Rector y Vicerrector por una única vez.

Art 134. El Centro Universitario de Acreditación, es responsable del Aseguramiento de la Calidad con: el desarrollo, la actualización y la operación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Acreditación.

Art 135. El Centro Universitario de Acreditación, controla el Seguimiento y Evaluación de las Unidades de Calidad y Mejoramiento Continuo, fiscalizando la validez de la información inserta.

Art 136. El Centro Universitario de Acreditación, podrá conformar unidades operativas especializadas mediante contratos temporales o itinerantes para el eficaz cumplimiento de sus propósitos.

Art 137. El Centro Universitario de Acreditación, desarrolla sus actividades con cuatro docentes titulares y cuatro suplentes, los mejor calificados del Escalafón, que cuenten con títulos de grado y posgrado en profesiones afines a cada una de las Áreas del Conocimiento, dos en representación de cada Área. Uno funge como Presidente y otro como Presidente Alterno de acuerdo a Reglamento

Art 138. Los miembros del Centro Universitario de Acreditación, se desempeñan como expertos, con tiempo horario definido en conformidad al Reglamento.

Art 139. El Centro Universitario de Acreditación, tiene atribuciones para invitar a docentes jubilados eméritos de diferentes áreas del conocimiento para que actúen como miembros titulares, en conformidad a Reglamento.

Art 140. El Centro Universitario de Acreditación, se reúne con carácter ordinario en base a cronograma definido, a convocatoria del Director, su Director Alterno o dos de sus miembros.

Art. 141. El Director del Centro Universitario de Acreditación es nombrado en base a concurso de méritos y la defensa de su plan prospectivo de trabajo, conforme a Reglamento.

Art 142. El Centro Universitario de Acreditación, elabora su plan de gestión y presupuesto para su incorporación en el plan de gestión y presupuesto Vicerrectoral.